



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva***

**Radicación:** 41001 31 03 004 2022 00097 00  
**Demandante:** MARIA ELCY MORENO TRUJILLO  
**Demandado:** MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO

**Neiva (H), diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).**

Se observa en el presente asunto que la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, objetó el juramento estimatorio contenido en la reforma de la demanda, por lo tanto, se procederá a correr traslado a la parte actora, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, atendiendo los preceptos del artículo 206 inciso 2° del Código General del Proceso.

Por otro lado, encontrándose debidamente notificada los demandadas y demandantes, y vencido como se haya el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procede a convocar a las partes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte actora en el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto de la objeción al juramento estimatorio formulado por Seguros del Estado S.A., atendiendo los preceptos del artículo 206 inciso 2° del Código General del Proceso. El cual puede ser visualizado en el siguiente link [071--CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA.pdf](#)

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 09:00AM para el día doce (12) del mes marzo del año 2025, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva***

---

**TERCERO:** Por **Secretaría**, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo link para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e190248f705d7f7b81a4d692b2e2e211aa77683f8ac1615f1298afd51c695e**

Documento generado en 10/10/2024 03:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**